



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 31/19

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2016-0049, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad presentada por la señora Isabel Morillo contra el artículo 4 (parte in fine) de la Ley Electoral núm. 275-97, del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), modificado por la Ley núm. 02-03, del siete (7) de enero de dos mil tres (2003).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La accionante, señora Isabel Morillo, apoderó al Tribunal Constitucional de la referida acción directa de inconstitucionalidad mediante instancia depositada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). De acuerdo con este documento, solicita que se declare la nulidad de la parte in fine del párrafo capital del artículo 4 de la Ley Electoral núm. 275-97, del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), modificado por la Ley núm. 02-03, del siete (7) de enero de dos mil tres (2003). La accionante, señora Isabel Morillo, alega que la norma impugnada viola los artículos 22.1, 39 y 40.15 de la Constitución.</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, este tribunal procedió a celebrarla, el trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017). A dicha audiencia comparecieron los representantes legales de la parte accionante, del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Procuraduría General de la República. Una vez las partes presentaron sus conclusiones, el expediente quedó en estado de fallo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: INADMITIR la acción directa de inconstitucionalidad presentada por la señora Isabel Morillo contra el artículo 4 (parte in



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>fine) de la Ley Electoral núm. 275-97, del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997); disposición modificada por la Ley núm. 02-03, del siete (7) de enero de dos mil tres (2003).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, según dispone el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la accionante, señora Isabel Morillo, así como al Senado, a la Cámara de Diputados de la República Dominicana y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2018-0023, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por la señora Juana Idelsa Mateo Bodre, contra el artículo 44 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), la parte accionante, señora Juana Idelsa Mateo Bodre, depositó ante la Secretaría de este tribunal constitucional una instancia mediante la cual promueve la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 44 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007). Las infracciones constitucionales invocadas por la accionante reposan en la supuesta violación de los artículos 8 y 69, numeral 3, de la Constitución dominicana.</p> <p>Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, procedió a celebrarla, el</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), compareciendo las partes y quedando el expediente en estado de fallo.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la acción directa de inconstitucionalidad incoada por la señora Juana Idelsa Mateo Bodre el cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018) contra el artículo 44 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR conforme a la Constitución de la República el artículo 44 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la accionante, señora Juana Idelsa Mateo Bodre, al Procurador General de la República, a Senado de la República y la Cámara de Diputados.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2015-0185, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por María Cristina Gonzales Ortiz, Yna Hylaria Zorrilla Gonzales, Alfonso David Mejía Gonzales contra la Resolución núm. 2274-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de junio de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme con la documentación depositada en el expediente, así como con los hechos y argumentos presentados por las partes, el caso que nos ocupa se contrae a una acusación penal de violación a la Ley núm. 5869 de mil novecientos sesenta y dos (1962) sobre Violación de Propiedad, presentada por el recurrido contra los recurrentes, lo cual dio como resultado que la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia condenase a estos últimos



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>al pago de multas, así como el dictado de una orden de desalojo de la propiedad ocupada. Esta decisión fue luego confirmada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís mediante Sentencia núm. 822-2012, la cual fue objeto de un recurso de casación, declarado inadmisibile por la Suprema Corte de Justicia, por haber sido interpuesto vencidos los plazos para dicha interposición.</p> <p>Esta decisión fue objeto de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, el cual es decidido por este tribunal mediante la presente decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por María Cristina Gonzales Ortiz, Yna Hylaria Zorrilla Gonzales, Alfonso David Mejía Gonzales, contra la Resolución núm. 2274-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de junio de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, ANULAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: REMITIR el presente expediente a la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de que las Salas Reunidas, conozca de nuevo el recurso de casación, con estricto apego a lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 54 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, María Cristina Gonzales Ortiz, Yna Hylaria Zorrilla Gonzales, Alfonso David Mejía Gonzales, y, a la parte recurrida, señor Pedro Santana de la Cruz.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0246, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Mónico Antonio Sosa Ureña contra la Sentencia núm. 118, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Este proceso se origina con el sometimiento del señor Mónico Antonio Sosa Ureña, por supuesta violación a los artículos 147, 149, 150 y 408 del Código Penal dominicano, acusación realizada por el señor Miguel Castaños Ventura. Dicho proceso fue conocido por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que dictó la Sentencia núm. 257-14, el diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), mediante la cual se declaró al imputado culpable de haber cometido el delito de abuso de confianza en perjuicio del querellante y, en consecuencia, lo condenó a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión menor suspensiva, sujeta a reglas, y al pago de una indemnización ascendente a la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$500,000.00), a favor del actor civil constituido.</p> <p>No conforme con esta decisión, el señor Mónico Antonio Sosa Ureña, interpuso un recurso de apelación, por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, tribunal que, el catorce (14) de enero de dos mil quince (2015), dictó la Sentencia núm. 003-2015, que rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia impugnada.</p> <p>El señor Mónico Antonio Sosa Ureña interpuso formal recurso de casación en contra de esa decisión, el cual fue fallado mediante la Sentencia núm. 118, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), que rechazó el recurso de casación incoado. Es en contra de esta última decisión que el referido señor interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que hoy nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el señor Mónico Antonio Sosa Ureña, en contra de la Sentencia núm. 118, dictada por la Segunda Sala



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Mónico Antonio Sosa Ureña, a la parte recurrida, señor Miguel Castaños Ventura y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2018-0132, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Luis Manuel Pérez Encarnación contra la Resolución núm. 0294-2018-SINA-00018, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el presente caso trata de un proceso penal llevado en contra del señor Luis Manuel Pérez Encarnación por presuntamente haber violado los artículos 295 y 304 del Código Penal dominicano, en perjuicio del hoy occiso Willy Nelson Lebrón Encarnación.</p> <p>Mediante Sentencia núm. 301-03-2017-SS-00131, del cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017), los jueces del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, declararon al señor Luis Manuel Pérez Encarnación culpable de haber violado los artículos 295 y 304 del Código Penal dominicano, condenándole a quince (15) años de reclusión mayor a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Hombres.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con la decisión emitida por los jueces de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, el recurrente interpuso un recurso de apelación ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el cual fue declarado inadmisibles por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 418 del Código Procesal Penal.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión del tribunal a quo introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Luis Manuel Pérez Encarnación contra la Resolución 0294-2018-SINA-00018, emitida por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Luis Manuel Pérez Encarnación, y a la parte recurrida sucesores del finado Willy Nelson Lebrón Encarnación y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución y los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0141, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Win Chi Ng y Win Log Ng contra la Sentencia núm. 11, dictada por la Tercera Sala de
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina en ocasión de la demanda en litis sobre derechos registrados interpuesta por el señor Hon To Sin Chan en procura de que se ordenara la cancelación de la hipoteca inscrita sobre el inmueble ubicado en la Parcela núm. 400445678005, ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, resultando la Sentencia núm. 2015-4943, decisión mediante la que se ordenó la cancelación de la hipoteca inscrita sobre el inmueble antes descrito.</p> <p>Esta decisión fue apelada ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, que mediante Sentencia núm. 1399-2017-S-00034, rechazó el recurso de apelación interpuesto por Win Log Ng. Inconforme con tal decisión, el mismo procedió a apoderar a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de un recurso de casación, jurisdicción que rechazó el referido recurso por entender que no se encontraban presentes los vicios indicados en el memorial de casación. Es esta la decisión que constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Win Chi Ng y Win Log Ng contra la Sentencia núm. 11, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en todas sus partes el referido recurso y en consecuencia CONFIRMAR la Sentencia núm. 11, antes descrita.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Win Chi Ng y Win Log Ng y a la parte recurrida, Hon Ton Sin Chan.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0006, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social NSP Inversiones SRL contra la Sentencia núm. 501-2018-SSEN-00156, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y argumentos invocados por las partes, la especie se contrae a un proceso penal iniciado por el señor César Antonio García Rivas en contra de Reyes Auto Import, Napoleón Reyes Matos, Jesús Reyes Matos, NSP Inversiones SRL, Fátima Ramírez Encarnación y Mycredimedia por presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 147, 148, 150, 151, 262, 266, 405 y 408, del Código Penal dominicano, emitiendo al respecto el Ministerio Público un dictamen de archivo del proceso iniciado.</p> <p>No conforme con el dictamen del Ministerio Público, el señor César Antonio García Rivas entabló su objeción, la cual fue conocida por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, y a través de la Resolución núm. 057-2017-SSOL-00140, revocó el referido dictamen, ordenando la ampliación de las investigaciones en el plazo dispuesto en la ley.</p> <p>No conforme con dicha decisión, la razón social NSP Inversiones SRL, incoó un recurso de apelación, siendo el mismo conocido por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, procediendo esa corte mediante Sentencia núm. 501-2018-SSEN-00156, del diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a dictaminar su rechazo.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión del tribunal a-quo introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 501-2018-SSEN-00156,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019).
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional por la razón social NSP Inversiones SRL, representada por su presidente señor José Domingo Cepeda García, contra la Sentencia núm. 501-2018-SSEN-0156, emitida por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, razón social NSP Inversiones SRL, y a la parte recurrida Cesar Antonio García Rivas.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución y los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0292, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por los señores Daniel David Santos y Anyelo Ernesto Alcántara contra la Sentencia núm.030-04-2018-SSEN-00267, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta (30) de julio mayo de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, los señores Daniel David Santos y Ángel Ernesto Alcántara, interpusieron una acción de amparo con la pretensión de ser reintegrados a las filas de la Policía Nacional, tras considerar arbitraria la cancelación de su nombramiento vulnerando derechos y garantías fundamentales, tales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, así como también el derecho al trabajo.</p> <p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la acción, dictó la Sentencia núm.030-04-2018-SSEN-00267, el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), rechazó la acción de amparo, tras</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>considerar que en el caso no se verifica ninguna violación a derechos fundamentales. No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente, Daniel David Santos y Ángel Ernesto Alcántara, elevó el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, con el cual procura la anulación de tal decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por los señores Daniel David Santos y Ángel Ernesto Alcántara contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00267, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Daniel David Santos y Ángel Ernesto Alcántara, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00267, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, CONFIRMAR la misma.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Daniel David Santos y Ángel Ernesto Alcántara, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo que establece artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0336, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00149, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme con la documentación depositada en el expediente y a los alegatos invocados, el conflicto se origina en razón de la solicitud realizada por el señor Melvin Rafael Velásquez Then, al Banco Central de la República Dominicana sobre el Índice de Precios del Consumidor (IPC), en la cual requería las siguientes informaciones: a) Certificación que indicara cuál es el monto a cobrar por una deuda de ciento treinta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (\$136,385) desde el año mil novecientos ochenta y ocho (1988), hasta la fecha actual de acuerdo a la indexación; b) La indexación en valores porcentuales desde el mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos (1962), hasta la fecha; y c) Una certificación que indique proporcionalmente cada uno de los porcentajes por año, solicitud que realizó conforme a las disposiciones de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).</p> <p>El Banco Central de la República Dominicana en respuesta a la indicada solicitud mediante comunicación del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), detalló cada uno de los pasos en el portal de internet donde se encontraba la información. No conforme con la comunicación emitida por el Banco Central de la República Dominicana, el señor Melvin Rafael Velásquez Then, al considerar que dicha información estaba incompleta, procedió a incoar acción de amparo ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que rechazó la acción de amparo mediante Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00149; decisión que ahora es recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo ante este tribunal constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm.030-04-2018-SSEN-00149, dictada por la Tercera Cámara Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el citado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then, contra la referida sentencia núm.030-04-2018-SSEN-00149, y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada sentencia por las razones vertidas en el cuerpo de la presente decisión.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Melvin Rafael Velásquez Then, y a la parte recurrida Banco Central de la República Dominicana.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2013-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Aldrin Leandro Paredes Mejía contra la Resolución núm. 2611-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente proceso tiene su origen en una riña en la que se vio envuelto el recurrente en relación con una agresión física, en donde se encuentra vinculada una menor de edad, motivo que trajo como consecuencia un acta de acusación y apertura a juicio en contra del recurrente; en este contexto, se presenta un recurso de oposición incoado por los señores Aldrin Leandro Paredes Mejía y Yahaira Mercedes Liriano Rojas en contra del fallo incidental relativo al expediente núm. 341-01-09-0908. Este recurso fue rechazado mediante sentencia dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>Inconforme con esta decisión, el señor Aldrin Leandro Paredes Mejía interpuso un recurso de apelación al que le sobrevino el Auto núm. 804-2011, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el cinco (5) de julio de dos mil once (2011), que declaró inadmisibile el referido recurso. Esta decisión fue objeto de un recurso de casación que se decidió mediante la Resolución núm. 2611-2012, dictada por la Segunda Sala de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012), la cual es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Aldrin Leandro Paredes Mejía contra la Resolución núm. 2611-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Aldrin Leandro Paredes Mejía, y a los recurridos, señora Yaqueline Richardson Nicolás y la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Julio José Rojas Báez
Secretario